



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1790
(13 de septiembre de 2017)**

Por la cual se reglamenta el proceso de Elecciones de los Representantes Estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Consejo de Facultad, Comité Curricular y Consejo Superior Estudiantil, para el período 1º Enero de 2018 – 30 de Junio de 2019.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias**

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Universidad de Nariño, establece que el Consejo Superior y Consejo Académico, son los máximos organismos de dirección y gobierno de la Institución y están integrados, entre otros de sus miembros, por un Representante Estudiantil y un suplente, que serán elegidos por sus homólogos.

Que mediante Acuerdo No. 005 del 20 de enero de 2017 (Artículo 5º) se institucionalizó el período de los Representantes elegidos por mediante procesos democráticos, el cual será a partir del 1º del 2018. En ese sentido, se determinó que dichas elecciones estudiantiles se llevarán a cabo en la segunda **SEMANA DEL MES DE NOVIEMBRE**.

Que en tal virtud, mediante Acuerdo 040 del 2017 ([ver acuerdo aquí](#)), se estableció como fecha para la elección de los Representantes ante los Consejos Universitarios elegidos mediante procesos democráticos, el **VIERNES 10 DE NOVIEMBRE DE 2017**.

Que con fundamento en el literal q) del Artículo 29 del Acuerdo No. 194 de 20 de diciembre de 1993, (Estatuto General de la Universidad de Nariño), corresponde al Rector expedir la reglamentación del proceso de Elecciones de los Representantes Estudiantiles ante los Consejos Superior Universitario, Académico, de Facultad, Comité Curricular y Consejo Superior Estudiantil, para el período Enero 2018 – Junio 2019.

Que mediante Circular No. 002 del mes de septiembre del año en curso, se dio a conocer a la Comunidad estudiantil el respectivo calendario para el proceso de elecciones estudiantiles.

Que es indispensable contar con una normatividad orientada a garantizar la transparencia en el proceso de elecciones mediante la expedición de principios y reglas que orienten el proceso electoral de las representaciones estudiantiles.

Que de conformidad con los Artículos 14º y 21º del Estatuto General, modificados por Acuerdos No. 059 de marzo 1 de 1995, 070 del 24 de septiembre de 2015 y 011 de febrero de 2017, el período de los representantes estudiantiles, será de un año y medio, en una misma fórmula política de principal y suplente. La suplencia tendrá el propósito de cubrir las faltas absolutas y temporales del principal, a fin de que el principio de representación se garantice.

Que para garantizar el desarrollo eficiente del proceso de elección democrática se requiere delegar en los Consejos de Facultad y Comités Curriculares la elaboración del cronograma y reglamentación para la regulación de las elecciones estudiantiles internas, de conformidad con el Acuerdo 040, precitado.

Que cabe anotar que de conformidad con el Acuerdo No. 070 del 24 de septiembre de 2015, que modifica el Parágrafo 2º del Artículo 14º del Estatuto General, cuando se presente una vacante del Representante Estudiantil o la pérdida de uno de los requisitos exigidos, asumirá en su reemplazo, por el resto de período, el Representante Estudiantil Suplente.

Que el Consejo Superior Estudiantil como cuerpo deliberante y de participación del estamento estudiantil ha establecido autónomamente su composición, requisitos de sus integrantes y elección de los mismos, por lo cual ha solicitado a la Secretaria General

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

CAPITULO I DE LA CONVOCATORIA

Artículo 1.- Convocar al estamento estudiantil de la Universidad de Nariño, para que el día **VIERNES 10 DE NOVIEMBRE DEL 2017**, elija un (1) Representante ante el Consejo Superior, dos (2) Representantes ante el Consejo Académico (uno (1) por el área de las Ciencias Humanas y otro por el área de las Ciencias Naturales y Técnicas), respectivamente, cada uno con su suplente, para el período estatutario **1º de Enero de 2018 – Junio 30 de 2019**, teniendo en cuenta el calendario establecido en la Circular No. 002 del 11 de septiembre, expedida por la Secretaría General.

Parágrafo 1: Convocar al estamento estudiantil de la Universidad de Nariño, para que en la misma fecha y en forma autónoma elija sus representantes o dignatarios al Consejo Superior Estudiantil.

Artículo 2º. Delegar a las Facultades la elaboración de las Reglamentaciones y el cronograma de las elecciones estudiantiles ante los Consejos de Facultad y Comités Curriculares, de conformidad con las reglas establecidas en los Acuerdos 005 del 20 de enero de 2017 ([ver acuerdo aquí](#)), Acuerdo 040 del 2017 ([ver acuerdo aquí](#)) y esta resolución en lo que sea aplicable.

Artículo 3º. Objeto.- El objeto del presente reglamento es la organización de las elecciones de los Representantes Estudiantiles ante el Consejo Superior, Consejo Académico y Consejo Superior Estudiantil al interior de la Universidad de Nariño, con el fin de asegurar la materialización del derecho constitucional fundamental de elegir y ser elegido, consagrado en el artículo 40 superior, en el marco de la sana controversia ideológica, política, académica y argumentativa entre los candidatos.

Artículo 4º. Principios.- Los principios son normas jurídicas orientadoras del proceso electoral que son transversales en su aplicación e interpretación del presente reglamento, esos son:

Principio de secreto del voto: El voto será secreto, indelegable, en sí mismo un acto libre de todo apremio y producto de la voluntad del votante.

Principio de la Publicidad del escrutinio: El escrutinio es público y para el cumplimiento de este principio se tendrán en cuenta las reglas que más adelante se enunciarán.

Principio de la eficacia del voto. Cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones, se preferirá aquella que dé validez al voto que represente expresión libre de la voluntad del elector.

Principio del voto libre: Cuando una disposición admita varias interpretaciones, se preferirá aquella que otorgue mayor libertad a los electores de escoger el candidato de su preferencia.

De la misma manera serán aplicables los principios democráticos consagrados en la constitución Política de Colombiano vigentes en el marco del Estado Social y Democrático de Derecho y los Principios del régimen electoral Colombiano.

CAPITULO II DEL COMITÉ ELECTORAL Y SUS FUNCIONES

Artículo 5.- Constituir el Comité Electoral Central de la Universidad de Nariño que ha de presidir la elección de los representantes estudiantiles, ante los Consejos Superior, Consejo Académico y Consejo Superior estudiantil, así:

A. El Vicerrector Académico quien lo presidirá o su delegado.

- B. Dos delegados de los estudiantes, designados por el Consejo Superior Estudiantil.
- C. Un Representante Profesoral, designado por ASPUNAR
- D. El Secretario General de la Universidad, quien actuará como Secretario del Comité.

Parágrafo I: Para las extensiones, el Coordinador respectivo designará un profesor y un estudiante, quienes conjuntamente deberán vigilarán el proceso electoral.

Parágrafo II: Si por alguna circunstancia no fuese posible designar a los delegados del Consejo Superior Estudiantil, lo hará el Rector y adoptará la medida pertinente para comisionarlos.

Parágrafo III: Este Comité Electoral contará con el respaldo técnico y logístico de la Rectoría, Vicerrectoría Administrativa, Asesoría Jurídica, Servicios Generales, Bienestar Universitario, Secretaría General y demás dependencias administrativas que se requieran.

Parágrafo IV: El Comité Electoral se instalará ante el Rector, **hasta el día 25 de Septiembre de 2017.**

Artículo 6.- Son funciones del Comité Electoral, las siguientes:

- a) Adelantar el proceso inscripción de los candidatos y verificar los requisitos exigidos para ello.
- b) Organizar las elecciones en desarrollo de la presente reglamentación.
- c) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que el proceso electoral sea transparente e imparcial.
- d) Resolver en única instancia los asuntos que se presenten en el proceso electoral.
- e) Declarar electos a los candidatos ganadores e informar del resultado al Consejo Superior, al Consejo Académico y al Rector, según fuere el caso.
- f) Informar a las autoridades respectivas, el incumplimiento de este reglamento para lo de su competencia.
- g) Atender y resolver las reclamaciones del proceso electoral, conforme lo establecen la presente reglamentación.
- h) Nombrar los jurados de votación, en forma tal que se garantice la mayor objetividad, imparcialidad y representatividad. En las Extensiones, los jurados serán designados por el Coordinador de cada una de ellas.
- i) Realizar en presencia de los candidatos inscritos o en la de sus delegados, el sorteo del número que le corresponde a cada uno de ellos en el Tarjetón de votación, **acto que deberá cumplirse el día JUEVES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017, A LAS 2 P.M. en la Sala de Audiencias de la Facultad de Derecho..**
- j) Hacer entrega al respectivo Presidente del jurado de Votación los siguientes elementos: las urnas para sufragar, los tarjetones de los candidatos a elegir, las actas de instalación y apertura de las votaciones, actas de cierre y Escrutinios, listas oficiales de los Electores y demás insumos.
- k) Levantar el Acta correspondiente al Escrutinio Definitivo.
- l) Declarar electos a los candidatos ganadores y expedir las respectivas credenciales.
- m) Dar a conocer oficialmente al Rector y a los Consejos, a más con dos días hábiles siguientes a las elecciones, el resultado consolidado de las mismas, con indicación del nombre de los candidatos electos.
- n) Establecer su propio reglamento.
- o) Las demás que le sean asignadas en virtud de la presente reglamentación o las que ordene el Consejo Superior.

Parágrafo: Los integrantes del Comité Electoral tienen restringido el derecho a la participación en proselitismo. En consecuencia, tienen vedado participar en reuniones con los aspirantes, ni manifestar dentro de las reuniones del Comité,

sus preferencias, ni su intención de voto. Lo anterior, sin perjuicio al derecho a voto que tuvieran en caso de pertenecer al estamento estudiantil.

Artículo 7.- Para garantizar la transparencia del proceso se constituye la COMISION DE ETICA, así:

- a) Dos miembros del Consejo Superior Estudiantil.
- b) El Director de la Oficina de Control Interno
- c) El Presidente de la Asociación de los Jubilados de la Universidad de Nariño.

Parágrafo I: Corresponde a esta comisión ejercer la veeduría del proceso electoral con observancia de los valores institucionales y los principios de transparencia, igualdad, equidad, imparcialidad y participación.

CAPITULO III DE LA INSCRIPCION

Artículo 8.- Determinar que la inscripción de candidatos debe realizarse en la Secretaría General de la Universidad de Nariño, en las siguientes fechas y horarios:

**Los días Miércoles 20, Jueves 21, Viernes 22 de Septiembre
De 8 a.m. a 12 m. y de 2 a 5 p.m.**

**y Lunes 25 de Septiembre
de 8 a.m. 12 m y de 2 a 4 p.m**

Artículo 9.- Establecer para la inscripción de candidatos a los Consejos Superior, Consejo Académico y Consejo Superior Estudiantil, el siguiente procedimiento:

- a) Dos estudiantes regulares con matrícula vigente inscribirán ante la Secretaría General de la Universidad de Nariño la lista de candidatos.
 - 1. Para el Consejo Superior se inscribirá (1) candidato con su suplente; para el Consejo Académico dos (2) estudiantes, uno (1) por el área de Ciencias Humanas y uno (1) por el área de Ciencias Naturales y Técnicas, cada uno con su suplente.
 - 2. Para el Consejo Superior Estudiantil cinco (5) candidatos como mínimo por plancha.

En el acto de inscripción, los estudiantes se identificarán con su tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía o carnet estudiantil debidamente renovado.

Además, el titular y suplente deben presentar los siguientes documentos:

- 1. Fotocopia del documento de identidad, ampliado al 150%
 - 2. Constancia de OCARA, en que se haga constar que el candidato y el suplente tiene matrícula vigente, indicando el programa y el semestre.
 - 3. Propuesta de gobierno en cd (titular)
 - 4. Fotografía a color, fondo azul, rojo o blanco 3x4 (impresa y en jpg)
- b) Los candidatos y su suplente manifestarán su aceptación suscribiendo el Acta de Inscripción, para lo cual se identificarán con su tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía o carnet estudiantil debidamente renovado.
 - c) La inscripción se considerará en firme una vez se compruebe que los candidatos y los suplentes cumplen los requisitos establecidos en el Estatuto General, los cuales igualmente serán corroborados por el Comité Electoral el día **MIÉRCOLES 27 DE SEPTIEMBRE A LAS 2 P.M.**, en la Sala de Consejos Universitario.
 - d) La diligencia de inscripción de candidatos en las Extensiones podrá realizarse ante los Coordinadores de las mismas, cuando el candidato esté matriculado en la Extensión.

- e) Los estudiantes que se hayan inscrito podrán solicitar a la Secretaría General la renuncia, modificación total o parcial de la candidatura hasta el día **LUNES 25 DE SEPTIEMBRE DE 4 A 6 P.M. y MARTES 26 DE SEPTIEMBRE DE 8:00 A.M A 12:00 P.M.** lapso en el cual también deberá producirse la aceptación de los nuevos candidatos.
- f) Cuando la inscripción se haga en una de las Extensiones, el Coordinador de la misma será el responsable de identificar a los estudiantes que inscriben una lista o a los candidatos inscritos e informará a la Secretaría General por medio de fax o teléfono a la mayor brevedad posible.

Parágrafo: Cuando se presente la vacante de los Representantes Estudiantiles o la pérdida de uno de los requisitos exigidos, el Rector procederá a solicitar la designación o la elección del reemplazo por el resto del período, cuando sea del caso, de conformidad con el Parágrafo del Artículo 14º del Estatuto General de la Universidad de Nariño.

Artículo 10.- Programar la realización de FOROS ABIERTOS, posterior al sorteo de tarjetón, los cuales se llevarán a cabo de común acuerdo entre los inscritos y serán organizados por la Oficina de Bienestar Universitario, los cuales se realizarán días **DEL 18 AL 25 DE OCTUBRE DE 2017**, en los sitios que designe, previa autorización de las instancias competentes, como Vicerrectoría Administrativa o Servicios Generales. Igualmente se acordará con el Comité Electoral, si dichos foros serán o no televisados.

Estos foros se realizarán con el fin de que los candidatos presenten sus propuestas de gobierno e informar a la Comunidad Universitaria la composición y funcionamiento de los Consejos Superior, Académico y Consejo Superior Estudiantil.

Parágrafo: El día **1 de noviembre de 2017, a las 7 p.m.**, se llevará a cabo el FORO TRANSMITIDO POR TELEVISIÓN CON LOS CANDIDATOS A REPRESENTANTE ESTUDIANTIL ANTE EL CONSEJO SUPERIOR.

Artículo 11.- Ordenar al Comité Electoral que posterior a la fecha del sorteo de Tarjetón, emita un comunicado dando a conocer la lista de los candidatos inscritos y el número que les corresponde por sorteo en el tarjetón de votación.

CAPITULO IV DE LOS CANDIDATOS

Artículo 12. Exigir a los aspirantes a Representante de los estudiantes ante los Consejos Superior y Académico, acreditar al momento de su elección siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular de la Universidad de Nariño con matrícula vigente.
- b) Haber cursado y aprobado los cuatro (4) primeros semestres.

No podrán ser candidatos quienes tengan la condición de profesor de la Universidad o quienes estén vinculados laboralmente a ella.

Parágrafo I: Los requisitos, la conformación del Consejo Superior Estudiantil y los cargos a ocuparse por ellos, es de competencia de la misma organización, dado que es autónomo y democrático creado a través del Estatuto Estudiantil. Para lo cual dicho Consejo deberá presentar por escrito la forma de elección y requisitos.

Parágrafo II: El período de los Representantes Estudiantiles ante el Consejo Superior, Consejo Académico y Consejo Superior Estudiantil, será de un año y medio, de conformidad con el Estatuto General vigente, siempre y cuando conserven la calidad de tal. (1 de Enero de 2018 – Junio 30 de 2019 – Acuerdo 005 de 2017 período institucional).

**CAPITULO V
DE LOS ELECTORES**

- Artículo 13.-** Establecer que para la elección de los Representantes Estudiantiles ante los Consejos Superior, Consejo Académico y Consejo Superior Estudiantil, podrán votar quienes sean estudiantes regulares de pregrado con matrícula vigente al momento de la elección en cualquiera de los programas de pregrado de la Universidad.
- Parágrafo I:** Sólo tendrán derecho a votar, los estudiantes regulares de pregrado tanto de la Sede Central como de las extensiones, quienes aparezcan en las respectivas listas de electores, las cuales serán expedidas por la Oficina de Registro Académico (OCARA).
- Parágrafo II:** Se excluyen de las listas de votantes a los estudiantes de los preuniversitarios, cursos de extensión, proyección social, egresados y estudiantes especiales.
- Parágrafo III:** La dependencia competente como la Oficina de Control y Registro Académico (OCARA), entregará a Secretaría General **hasta el día Viernes 20 de Octubre de 2017**, las listas correspondientes de estudiantes habilitados para votar.
- Las listas permanecerán publicadas vía Internet, **entre los días 27 de octubre y el 3 de noviembre**; tiempo en el cual podrán impugnar de forma escrita ante las mencionadas dependencias, las novedades que pudieran presentarse.
- Cualquier impugnación que se presente, se resolverá de inmediato por el jefe de la Dependencia.
- Publicar las listas oficiales y definitivas vía Internet y en las carteleras de las dependencias encargadas de su expedición, **el día Martes 7 de noviembre de 2017.**, fecha a partir de la cual no se podrá realizar ninguna modificación o adición, ni presentar impugnaciones.
- Parágrafo IV:** En caso que un estudiante aparezca en más de una lista, solo tienen derecho a votar en una de ellas. En caso que se compruebe que hubo doble votación, el estudiante debe someterse a las sanciones disciplinarias respectivas.

**CAPITULO VI
DEL TARJETON, MESAS DE VOTACION Y JURADO DE VOTACION**

- Artículo 14.-** Los electores sufragarán con un Tarjetón el cual contendrá los siguientes aspectos:
- a) Naturaleza y corporación de la elección.
 - b) Período a desempeñar el candidato electo.
 - c) Identificación con número y nombre de cada uno de los candidatos.
 - d) Casilla para sufragar en blanco.
 - e) El tarjetón deberá tener el siguiente diseño.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO – COMITÉ
ELECTORAL

1

XXXX

3

VOTO

Para la elección de Representante
Estudiantil ante el Consejo_____

Período estatutario Enero 2018 – Junio 2019



2

XXXX

XXXX

VOTO EN BLANCO

- Artículo 15.- Las votaciones se iniciarán a las 8:00 a.m. y se cerrarán a las 7:00 p.m, hora en la cual se iniciará el escrutinio definitivo.
- Artículo 16.- Las mesas de votación se ubicarán de la siguiente manera:

• SEDE TOROBAJO

En la sede Torobajo votarán estudiantes de Pregrado adscritos a las siguientes Dependencias:

➤ **COLISEO ADRIANA BENITEZ: ESTUDIANTES de las Facultades y Programas de:**

- MESA NUMERO 1: Votan Estudiantes de la Facultad de Artes: Artes Visuales, Arquitectura, Diseño Industrial y Diseño Gráfico y Multimedial.
- MESA NÚMERO 2: Votan Estudiantes de la Facultad de Ciencias Agrícolas: Ingeniería Agroforestal, Ingeniería Agronómica e Ingeniería Ambiental.
- MESA NÚMERO 3: Votan Estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas: Administración de Empresas, Comercio Internacional, Contaduría Pública, Economía y Mercadeo
- MESA NUMERO 4: Votan Estudiantes de la Facultad de Ciencias Humanas: Ciencias Sociales, Filosofía, Geografía, Sociología y Psicología
- MESA NÚMERO 5: Votan Estudiantes de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales: Lic. Matemáticas, Lic. Informática, Biología, Química y Física
- MESA NÚMERO 6: Votan Estudiantes de la Facultad de Ciencias Pecuarias: Medicina Veterinaria, Zootecnia e Ingeniería en Producción Acuícola
- MESA NÚMERO 7: Votan Estudiantes de la Facultad de Derecho
- MESA NÚMERO 8: Votan Estudiantes de la Facultad de Ingeniería: Ingeniería. Civil, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica y Tecnología en Computación
- MESA NÚMERO 9: Votan Estudiantes de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial
- MESA NÚMERO 10: Votan Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud: Medicina y Promoción de la salud

BLOQUE DEL DEPARTAMENTO DE LINGÜÍSTICA E IDIOMAS (SEDE PANAMERICANA)

- MESA NÚMERO 11: Votan Estudiantes de la Facultad de Educación, del Departamento de Lingüística e Idiomas y estudiantes de la Universidad de Nariño

CENTRO - BLOQUE DEPARTAMENTO DE MUSICA

- MESA NUMERO 12: Votan Estudiantes del Departamento de Música.

EXTENSIONES:

- IPIALES – MESA 13
- TUMACO – MESA 14
- TUQUERRES – MESA 15

En cada una de las Extensiones votarán Estudiantes de los programas que se desarrollan en las mismas.

Parágrafo: Los estudiantes regulares de la Universidad de Nariño (Modalidad virtual) votarán en la facultad al cual está adscrito el programa que cursan.

Artículo 17. Establecer para cada uno de los puestos de votación, logísticamente lo siguiente:

- a) Una mesa en la cual tendrán asiento los jurados de votación y en donde se verificará identidades, se entregarán los tarjetones y se ubicarán las urnas en las que se depositará el voto.
- b) Un cubículo de votación, en el cual el votante hará uso del tarjetón. Este deberá garantizar el secreto del voto e impedir la visibilidad del tarjetón.

Parágrafo I. Las mesas de votación y las urnas, no podrán ser objeto de daño, destrucción, sustracción, hurto o alteración.

Parágrafo II. En cada mesa de votación se instalará una urna de votación por cada cargo o representante a elegir.

Parágrafo III. Deléguese en el Comité Electoral, la determinación del número exacto de mesas y el de votantes por mesa.

Artículo 18. Definir por cada mesa de votación dos (2) jurados titulares, y dos (2) suplentes, designados por el Comité Electoral. Para su integración se seguirán las siguientes reglas:

Aleatoriamente se designarán dos (2) estudiantes, como jurados titulares. El mismo procedimiento se seguirá para designar a los jurados suplentes.

Los cuatro (4) jurados asistirán a la mesa de votación, el día de las elecciones, a las 7:30 AM, y se determinará el horario a seguir. En todo momento deben estar presentes en la mesa dos (2) jurados.

Al inicio y cierre de la elección será obligatoria la presencia de todos los jurados.

Parágrafo. El cargo de jurado es de forzosa e ineludible aceptación. La persona que sin justa causa debidamente comprobada no acuda a cumplir la labor de jurado, se someterá a las disposiciones internas de la Universidad.

**CAPITULO VII
DEL ACTO DE VOTACION**

Artículo 19. Establecer el siguiente horario de votación: se iniciarán a las ocho (8) de la mañana y se cerrarán a las siete (7) de la noche.

Parágrafo: A las siete y media (7:30 a.m.) de la mañana del día de las elecciones, los jurados de votación deberán estar presentes en el lugar en donde esté situada la mesa que le corresponde y procederán a su instalación.

Al punto de las siete (7:00 p.m.) de la noche, los jurados procederán a cerrar las votaciones, sellarán las urnas e impedirán cualquier sufragio adicional. Lo anterior se cumplirá independientemente del número de personas que se encuentren haciendo fila en la mesa, dispuestas a votar.

Artículo 20. Implementar el siguiente proceso para el acto de votación: Antes de comenzar las votaciones se abrirá la urna y se mostrará al público, a fin de que pueda cerciorarse de que está vacía y de que no contiene doble fondo ni artificios adecuados para el fraude.

A continuación y para dar trámite al proceso de votación, el Presidente del Jurado le exigirá al votante la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad según sea el caso, o carné estudiantil y examinará el documento, verificará su identidad y buscará el número de la cédula, tarjeta de identidad o carné en la

lista de sufragantes. Si figurare en la lista, firmará y se le entregará la tarjeta electoral, con el sello o firma del jurado de votación en el dorso de la tarjeta. Acto seguido el elector se dirigirá al cubículo y registrará su voto. Posteriormente deberá introducir la tarjeta en la urna. El jurado registrará que el convocado ha votado.

Cuando el elector cometa un error al diligenciar el tarjetón le será entregado uno nuevo, destruyendo el anterior.

Ninguna persona podrá acompañar al elector en el momento de sufragar. En caso de un votante invidente se le permitirá realizar todo el proceso con un acompañante vidente designado por el mismo votante.

Parágrafo I: El presidente del jurado podrá ordenar el retiro de las personas que en cualquier forma perturben el ejercicio del sufragio. Si no obedecieren, podrá ordenar al personal de vigilancia de la Universidad que se retire a la persona de las instalaciones Universitarias.

Parágrafo II: Con el fin de garantizar la transparencia de las elecciones, cada uno de los candidatos podrá designar un (1) testigo electoral por cada mesa de votación, el cual podrá ser profesor o estudiante, quien deberá inscribirse ante el Comité Electoral, **hasta el día 7 de noviembre de 2017 – 1 por cada mesa.**

Secretaría General, expedirá una credencial a cada testigo electoral, la cual es intransferible.

El testigo electoral deberá presentar su credencial y cédula de ciudadanía ante el presidente del jurado, quien una vez verificada la identidad, le permitirá cumplir sus funciones.

Todos los funcionarios de la Universidad deberán prestar la debida colaboración a los testigos electorales y no podrán interrumpir sus funciones.

El testigo electoral únicamente es veedor del proceso electoral, puede presenciar las votaciones y su correcto transcurrir, acompañar las urnas en su transporte, presenciar la apertura de urna y conteo de votos.

Los testigos electorales vigilarán las elecciones y podrán formular reclamaciones escritas por cualquier anomalía que se presente en la mesa, como por ejemplo:

- a) Cuando el número de sufragantes de una mesa exceda el número de electores que podían votar en ella.
- b) Cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinios se incurrió en error aritmético al computar los votos.
- c) Cuando, con base en las papeletas de votación y en las diligencias de inscripción, aparezca de manera clara e inequívoca que en el acta de escrutinio se incurrió en error al anotar el nombre o apellidos de uno o más candidatos.
- d) Cuando las actas de escrutinio de los jurados de votación estén firmados.

Tales reclamaciones se adjuntarán a los documentos electorales y sobre ellas se resolverá en los escrutinios. Las reclamaciones que tuvieron por objeto solicitar el recuento de papeletas, serán atendidas en forma inmediata por los jurados de votación, quienes dejarán constancia en el acta del recuento practicado.

Artículo 21. Autorizar al Comité Electoral, que en caso de perturbación del orden público, podrá determinar un nuevo lugar para la realización de los escrutinios, para lo cual se designará otro sitio de la Universidad o en su defecto, las instalaciones de cualquier entidad pública.

Parágrafo: En ese caso, el transporte de las urnas deberá realizarse en presencia de los jurados y de los testigos electorales si se hubieren hecho presentes y se realizará a través de medios de transporte que garanticen la seguridad y la inviolabilidad de las urnas.

**CAPITULO VIII
DE LA NULIDAD DEL VOTO**

- Artículo 22.** Calificar el voto nulo en los siguientes casos:
- a) Cuando en el tarjetón aparezcan marcas de votación en dos o más casillas.
 - b) Cuando la marca de votación aparezca totalmente por fuera de las casillas para tal fin.
 - c) Cuando el tarjetón haya sido depositado con destrucción parcial o total.
- Parágrafo.** Voto válido solo será aquel que cuenta con una marca inequívoca que demuestre la intención del voto sobre el candidato o sobre el voto en blanco.
- El voto en blanco señalado en la casilla que lleva su nombre, se sujetará a las reglas y principios del derecho electoral colombiano.

**CAPITULO IX
DEL ESCRUTINIO**

- Artículo 23.** Determinar que escrutinio se efectuará en cada mesa de votación con sujeción al siguiente procedimiento:
- a) Llegada la hora del cierre de votación, el Jurado de mesa lo anunciará en voz alta. Así mismo dará a conocer el número de electores según lo registrado en las listas firmadas por éstos.
 - b) El Jurado procederá a contar los votos depositados, sin hacer público su contenido.
 - c) Si cumplido lo anterior el número de votos resultare mayor que el de electores registrados, se procederá a depositar en la urna respectiva todos los votos emitidos; a continuación se extraerán al azar tantos votos como fueren los sobrantes, los cuales serán incinerados en el acto. Esta circunstancia deberá hacerse constar en el acta respectiva.
 - d) A continuación se procederá a realizar el conteo de votos indicando en voz alta el número de la lista y el nombre del candidato contenido en el Tarjetón por el cual se sufragó, o señalando que se trata de voto en blanco, o nulo e indicando al tiempo su causal.
 - e) Se levantará un acta en la que constarán los resultados expresando en números y letras: el total de electores, el de votos válidos, nulos, en blanco y el de los depositados por cada uno de los candidatos inscritos.
- Parágrafo I:** Cumplido lo anterior, el Jurado hará entrega en forma inmediata al Comité Electoral, la urna los votos depositados, las actas de apertura y cierre de votación. Este procederá a guardar en lugar seguro los elementos recibidos para luego ser entregados en el tiempo debido a la autoridad competente.
- Parágrafo II:** Los delegados de las Extensiones remitirán el acta al Secretario del Comité Electoral.

**CAPÍTULO X
CONTEO FINAL**

- Artículo 24.** Proceder al conteo por parte del Comité Electoral con presencia de la Comisión de Etica, una vez recibidos los documentos o actas por parte del Secretario del Comité Electoral.
- Parágrafo:** Durante ésta diligencia se prohíbe el uso de celular, correo electrónico, y en general de cualquier medio de comunicación o la realización de cualquier acción que permita la salida de información de la oficina.

Artículo 25. Computar los datos conforme vayan llegando las actas diligenciadas por las correspondientes mesas de votación.

Parágrafo: Cuando el Presidente del Comité Electoral o su delegado lo determine, se expedirán boletines informativos. Para tal efecto se indicará los datos con los que se cuenta, y se procederá a firmar por todos las personas presentes en la diligencia. Uno de los funcionarios, delegado por el Secretario General para tal efecto, saldrá de la oficina y leerá en voz alta el boletín informativo preliminar, entregará copias del mismo a los candidatos o sus representantes, e inmediatamente regresará a la diligencia. Se prohíbe al funcionario encargado de dar lectura a los boletines informativos suministrar cualquier otro tipo de información diferente a la contenida en tales documentos, en caso contrario se informará a las autoridades competentes.

Una vez obtenidos los resultados de todas las mesas, se levantará acta del boletín o consolidado final, y será suscrita por todos los participantes de la diligencia. Acto seguido se declarará concluida la diligencia. El Secretario General, o quién este delegue, leerá en voz alta y ante el público asistente, el acta final y entregará copia simple a los candidatos o sus representantes. Finalmente, el acta será remitida al comité electoral.

CAPÍTULO XI DEL ESCRUTINIO EN LAS EXTENSIONES

Artículo 26. Proceder al conteo de los votos consignados en las extensiones de la Universidad de Nariño, en cada una de las mesas. Una vez terminados, los documentos serán remitidos por el presidente del jurado al coordinador de la extensión, o en su defecto, al funcionario universitario de más alto rango que se encuentre en la Extensión.

Parágrafo: El funcionario que recibe los documentos y actas remitirá al Secretario del Comité Electoral, vía fax, las actas respectivas. Custodiará los documentos y será responsable de ellos. En la primera hora hábil siguiente, remitirá todos los documentos con destino al Secretario del Comité Electoral, quien deberá confrontarlos con los enviados vía fax el día de las votaciones.

En caso de ser similares, levantará acta al respecto, con lo cual el boletín o consolidado definitivo se tendrá por ratificado. De lo contrario, tendrá en cuenta los originales y emitirá un nuevo boletín o consolidado e informará de la situación al Comité Electoral y éste deberá interponer las denuncias correspondientes.

CAPÍTULO XII DE LAS DECLARATORIAS FINALES

Artículo 27. El boletín definitivo se publicará hasta el 16 de noviembre del 2017. Una vez surtido el trámite de que trata los capítulos anteriores, será remitido por el Secretario General al Comité Electoral y a la Rectoría.

Parágrafo. El Comité Electoral se regirá por las siguientes reglas:

- a) Si el mayor número fuere por un candidato, se declarará ganador a quien haya obtenido el mayor número de votos a su favor.
- b) Si el número de votos en blanco y votos válidos a favor de un candidatos fuere igual, se declarará ganador a quien haya obtenido el mayor número votos válidos a su favor.
- c) Si dos candidatos con mayoría de votos, obtuvieron exactamente el mismo número de votos válidos, se los convocará a la sesión del Comité Electoral, y se sorteará el ganador a través de un sistema de azar establecido por el comité.
- d) Para declarar ganador no se tendrá en cuenta si fuere mayor o menor el número de votos nulos.
- e) Si el mayor número fuere el de votos en blanco, no se declarará ganador, y se informará de esta situación al Consejo Superior Universitario o al Rector según el caso, quienes deberán convocar a nuevas elecciones.

De la determinación del Comité Electoral se informará al Consejo Superior y al Señor Rector para lo de su cargo.

**CAPÍTULO XIII
DE LAS RECLAMACIONES**

- Artículo 28.** Delegar en el Comité Electoral la plena y completa competencia para apreciar cuestiones de hecho o de derecho, ante reclamaciones escritas que le presenten durante los escrutinios respectivos los candidatos inscritos, sus apoderados o los testigos electorales legalmente constituidos; observando como pruebas, únicamente los documentos electorales y los testimonios.
- Parágrafo I:** Los actos del Comité Electoral deberán plasmarse en Acuerdos, contra cuyas decisiones proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación, así:
- a) El recurso de reposición deberá interponerse ante el mismo Comité Electoral. Contra el Acto que lo resuelva no procederá ningún recurso, salvo que se haya interpuesto de manera subsidiaria el de apelación.
 - b) El recurso de apelación podrá interponerse de manera principal o subsidiaria al de reposición el cual en todos los casos, será resuelto por el Rector.
- Parágrafo II:** Los recursos deberán formularse por escrito debidamente sustentados, los cuales deberán ser resueltos dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación.
- Parágrafo III:** El Comité Electoral podrá por medio de Acuerdo motivado, decidir las reclamaciones que se les formulen con base en las siguientes causales:
- a) Cuando funcionen mesas de votación en lugares o sitios no autorizados.
 - b) Cuando la elección se verifique en días distintos de los señalados.
 - c) Cuando las actas de escrutinio de los jurados de votación estén firmados por menos de tres (3) de éstos.
 - d) Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones.
 - e) Cuando el número de sufragantes de una mesa exceda al número de estudiantes que podían votar en ella.
 - f) Cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinios se incurrió en error aritmético al sumar los votos consignados en ella.
 - g) Cuando con base en las papeletas de votación y en las diligencias de inscripción aparezca de manera clara e inequívoca que en las actas de escrutinios se incurrió en error al anotar los nombres o apellidos de uno o más candidatos.
 - h) Cuando se violente el régimen de garantías mencionado en este reglamento.
- Parágrafo IV.** Las reclamaciones de que trata el parágrafo anterior, se presentarán en el transcurso de las votaciones, durante el conteo final que practica el Secretario General, o en la sesión del Comité Electoral. En todo caso, los recursos, peticiones o reclamaciones se resolverán mediante Acuerdo del Comité Electoral en única instancia dentro de la misma diligencia.

**CAPÍTULO XIV
DE LAS GARANTÍAS ELECTORALES**

- Artículo 29.** Garantizar la imparcialidad a través de las normas contenidas en este reglamento; así como la transparencia y el desarrollo de la democracia; manteniendo la igualdad entre los aspirantes.
- Parágrafo:** Sanciones. Cualquier violación al régimen impuesto en este reglamento por parte del candidato causará su exclusión.
- Artículo 30.** Medios de comunicación de la Universidad de Nariño: el Comité Electoral podrá autorizar, a solicitud de los candidatos, el uso de los medios de comunicación

de que dispone la Universidad, según la reglamentación que para tal efecto expida.

Parágrafo I: En el uso de los medios de comunicación de la Universidad de Nariño no se podrá demeritar a los demás candidatos, ni se permitirán tratos ofensivos, injuriosos o calumniosos en contra de cualquier persona. Únicamente se permitirá el debate serio y responsable de las propuestas de gobierno de los candidatos.

Parágrafo II: Los candidatos que no cumplan con este Artículo serán inmediatamente retirados de las elecciones, y no podrán continuar en el proceso.

CAPITULO XV

DEL USO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO DE LOS CANDIDATOS

Artículo 31. Autorizar el uso del Canal Institucional, siempre y cuando el candidato eleve solicitud ante el Comité Electoral y se regirán por las siguientes reglas:

- a) El director de la Unidad de Televisión determinará exactamente el mismo tiempo de las emisiones para cada uno de los candidatos. Lo anterior teniendo en cuenta las condiciones logísticas y tecnológicas de la Unidad de Televisión
- b) La emisión se realizará entre las 5:00 PM y las 10:00 PM, la designación de la hora exacta se realizará al azar.
- c) En un mismo día pueden concurrir varios candidatos, con sujeción a las reglas mencionadas.
- d) En todo caso, todos los candidatos deben contar con similares derechos.
- e) El día domingo inmediatamente anterior a la fecha de las elecciones, será el último día de emisiones. A partir de esta fecha no se podrá emitir imágenes, mensajes, propaganda, etc. de los candidatos. El director de la Unidad de Televisión será responsable del cumplimiento de este inciso.

Artículo 32. Autorizar el uso de la Radio, siempre y cuando el candidato eleve solicitud ante el Comité Electoral y se regirá por las siguientes reglas:

- a) El director de la Unidad de Radio asignará al azar el horario que permita cumplir este Artículo, y determinará el tiempo exacto del cual dispondrá cada candidato, conforme a las disponibilidades técnicas del caso. Todos los candidatos deberán tener el mismo derecho.
- b) Las emisiones se realizarán entre las 11:30 AM y las 05:00 PM. La designación de la hora exacta que podrá utilizar cada candidato se realizará al azar.
- c) En un mismo día pueden concurrir varios candidatos, con sujeción a las reglas mencionadas.
- d) El director de la Unidad de Radio es el encargado de denunciar las violaciones al numeral cuarto de este Artículo, para lo cual adjuntará copia de la respectiva emisión.
- e) El director de la Unidad de Radio sorteará los días que corresponden a cada candidato, cumpliendo siempre el inciso primero de este Artículo.
- f) El día domingo, inmediatamente anterior a la fecha de las elecciones será el último día de emisiones. A partir de esta fecha no se podrá emitir cuñas, mensajes, propaganda, etc. de los candidatos. El director de la Unidad de Televisión será responsable del cumplimiento de este inciso.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo indicado en los dos Artículos anteriores, el Director de la Unidad de Televisión y de la Unidad de Radio, pueden emitir debates o entrevistas entre los aspirantes, siempre y cuando se haya citado a todos los candidatos al evento. Estas emisiones pueden realizarse en cualquier horario, prefiriendo el de mayor audiencia. Para la realización de debates y entrevistas se seguirán las reglas que se indican en este capítulo.

Artículo 33. Los candidatos tendrán derecho al uso de un link en la página web institucional, para lo cual, posterior a la fecha del sorteo de Tarjetón, deberán entregar en forma digital al Centro de Publicaciones y al Aula de Informática, hasta el día **1**

de octubre de 2017, de 8 a.m. a 12 p.m. y de 2 a 5 p.m., los siguientes documentos:

- a) Resumen de su Hoja de Vida,
- b) Slogan y links para elaboración de los volantes y publicación en la página web.

La página deberá contener: la propuesta de la representación del candidato y su hoja de vida, si así lo considera.

La página no podrá contener alusiones personales respecto de los otros candidatos. Únicamente se permite la referencia y debate a las propuestas de gobierno.

La página no podrá contener imágenes, audio, leyendas insultantes, injuriosas o calumniosas en contra de cualquier persona.

Parágrafo: El Centro de Publicaciones entregará los volantes a cada uno de los candidatos, el día **Martes 10 de octubre de 2017.**

Artículo 34. Prohibir expresamente cualquier tipo de presión, violencia, generación de pánico, disturbios o similares, el día de las elecciones. Las personas que incumplan este Artículo serán retiradas de las instalaciones de la Universidad, y se remitirá el informe a las autoridades respectivas.

Artículo 35. Determinar por parte del Comité Electoral la cantidad y la modalidad de los documentos en forma de propaganda escrita de forma igualitaria para cada uno de los candidatos. Esta propaganda se elaborará en el Centro de Publicaciones de la Universidad de Nariño. Para el efecto se deberán observar las siguientes reglas:

- a) Se prohíbe la propaganda anónima. Todo documento deberá indicar el nombre del candidato que la elaboró.
- b) Se prohíbe las imágenes o escritos insultantes, ofensivos, injuriosos o calumniosos en contra de cualquier persona.
- c) Se prohíbe las alusiones personales contra cualquier persona.
- d) Se permite, únicamente el número en el tarjetón, datos del candidato, invitación respetuosa a votar por el candidato y el debate o crítica académica únicamente en contra de las propuestas o plan de gobierno de otro candidato.
- e) Los documentos que no cumplan con el contenido de este Artículo serán recogidos, se prohibirá su circulación y se procederá a su destrucción por parte del personal de vigilancia y de servicios generales de la Institución.

Parágrafo: Se prohíbe el uso de propaganda escrita por fuera de la autorizada por el Comité Electoral.

Artículo 36. Ordenar el cierre de campaña el último domingo inmediatamente anterior a la fecha de elecciones (**domingo 5 de noviembre de 2017 – 12 a.m.**). Después del día domingo mencionado, queda terminantemente prohibido: cualquier tipo de Acto proselitista, tales como:

- a) Reuniones públicas, conglomerados, discursos en público, por parte de estudiantes. Únicamente se permitirán las reuniones del candidato con sus seguidores, a puerta cerrada, con el único fin de ultimar detalles de la campaña.
- b) La emisión de debates y entrevistas en la Radio y Televisión.
- c) La emisión de cuñas, propagandas, imágenes, audio, etc., en radio y televisión.
- d) La emisión en Radio y Televisión a que tienen derecho los candidatos.
- e) El perifoneo, la amplificación de sonidos, la proyección de pantallas, etc.

Únicamente se permite:

- a) La entrega personalizada de chapolas o volantes a los electores.
- b) El diálogo personalizado entre el candidato y los electores.

Parágrafo. Se prohíbe la participación en campañas, mítines, conglomerados, entrega y uso de propaganda, discursos públicos, perifoneo, y en general cualquier

actividad de proselitismo a favor de cualquier candidato u opción de voto, a cualquier persona que se designe para el apoyo o realización del proceso electoral, el día de las Elecciones.

El incumplimiento de este Artículo dará lugar a la remisión del informe correspondiente a la autoridad respectiva.

Artículo 37. Definir que todo aquello que no esté regulado por esta Resolución y siempre que no lo contradiga, se aplicará el Código Nacional Electoral y demás normas pertinentes y concordantes del régimen electoral colombiano.

Parágrafo I: Para efecto de aplicación de la presente Resolución, el Comité Electoral contará con la asesoría permanente de la Registraduría del Estado Civil y del Departamento Jurídico de la Universidad de Nariño.

Parágrafo II. El Comité Electoral y el Comité de Ética denunciarán el desconocimiento de las disposiciones de la presente reglamentación, ante las autoridades competentes, según le corresponda.

CAPITULO XVI DE LA TOMA DE POSESION

Artículo 38. Informar que los candidatos electos, deberán tomar posesión de sus cargos ante el Consejo respectivo, suscribiendo el acta de posesión que previamente elaborará la Secretaría General de la Institución.

La posesión se realizará en la sesión siguiente a la fecha de la elección, que se programe para Consejo Superior y Consejo Académico. Los candidatos electos al Consejo Superior Estudiantil, tomarán posesión ante el Rector.

CAPITULO XVII OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 39. Publicar y difundir la convocatoria a las elecciones en todas las dependencias de la Universidad de Nariño, que tengan que ver con dicho evento.

Artículo 40. Hacer uso indebido del derecho de sufragio, será causal de mala conducta.

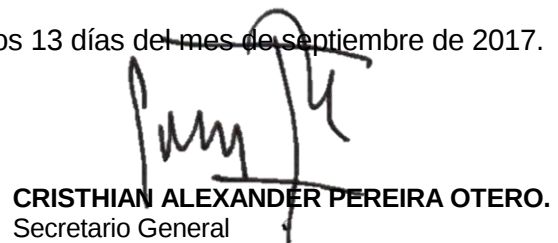
Artículo 41. Señalar que los aspectos no previstos en esta reglamentación, serán resueltos por el Comité Electoral, con aplicación del Régimen Electoral Colombiano, para la elección de representantes ante Corporaciones Públicas.

Artículo 42. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los 13 días del mes de septiembre de 2017.


MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ I.
Rectora


CRISTHIAN ALEXANDER PEREIRA OTERO.
Secretario General